

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

22190 *RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1210/96, interpuesto ante la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera).*

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/1210/96, interpuesto por doña Yolanda Pérez Sánchez, contra Resolución del Departamento de 30 de abril de 1996, sobre escrito de petición de los interesados, solicitando la integración en Grupo Superior, en base al artículo 5.º del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 7 de octubre de 1997.—El Secretario general Técnico, Tomás González Cueto.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

22191 *ORDEN de 29 de septiembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.083/1996, promovido por doña María Natividad Pascual Mayoral.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de mayo de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 2.083/1996, promovido por doña María Natividad Pascual Mayoral, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria interpuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 2.083/1996, interpuesto por la representación de doña María Natividad Pascual Mayoral, contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de fecha 23 de junio de 1994, en cuanto desestimó el recurso de reposición de otra del mismo organismo, de fecha 13 de octubre de 1993, por la que fue sancionada a suspensión de empleo y sueldo durante un mes, por la comisión de una falta grave prevista en el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, debemos confirmar y confirmamos tal resolución, por estimarla acorde a Derecho. Sin imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 29 de septiembre de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

22192 *ORDEN de 29 de septiembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 637/1995, promovido por don Carlos Boedo Curras.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 7 de mayo de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 637/1995, promovido por don Carlos Boedo Curras, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Francisco de Asís Timermans del Olmo, en representación de don Carlos Boedo Curras, contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de fecha 19 de enero de 1995, que en vía de recurso ordinario confirmó el acuerdo sancionador de 10 de mayo de 1994, que impuso al recurrente la sanción de amonestación, por escrito, como autor de una falta leve del artículo 68.2.c) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos esta Resolución ajustada a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 29 de septiembre de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

22193 *ORDEN de 29 de septiembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 409/1994, promovido por don Miguel Vilardell Ynjara.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 18 de noviembre de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 409/1994, promovido por don Miguel Vilardell Ynjara, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Albito Martínez Díez, en nombre y representación de don Miguel Vilardell Ynjara, contra las Resoluciones de fecha 15 de abril de 1991, dictada por la Dirección General de Planificación Sanitaria, y la de 27 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son conformes a Derecho; sin hacer mención especial en cuanto a costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 29 de septiembre de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.